

# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL FRONTON-POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE ENTRENA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN DE URGENCIA.

## CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

### 1.1 Descripción del objeto del contrato

**Expediente 170/2023. CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL FRONTÓN-POLIDEPORTIVO DE ENTRENA.**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la concesión de servicios para la gestión del fronton-polideportivo municipal y el bar existente en las instalaciones, según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, anejo al presente, del que forma parte integrante y reviste carácter contractual.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### 1.2 Justificación de la necesidad

El Ayuntamiento de Entrena no dispone de personal para asumir dicho servicio y es por eso que se propone el concurso público para su adjudicación.

### 1.3 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se divide en lotes. Si se previese la realización de cada uno de los trabajos contemplados de forma independiente, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por imposibilitar la coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones. Por tanto, se encuadraría dentro del segundo motivo válido del art. 99.3.b) de la LCSP a efectos de justificar la no división en lotes del contrato.

### 1.4 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

- CPV 92610000-0. Servicios de explotación de instalaciones deportivas.



- CPV 55330000. Servicios de cafetería.

### 1.5 Contrato no sujeto a regulación armonizada

No está sujeto a regulación armonizada ya que la cuantía del mismo es inferior a 5.350.000,00 euros.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, tramitación urgente, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula decimotercera.

#### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

#### CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado del Contrato.

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de **10.080,00 euros (IVA excluido) por los dos años de duración del contrato**, a razón de 5.040 euros/año.

Base imponible: 840,00 euros.

Importe del IVA (21%): 694,21 euros.

**El valor estimado del contrato** por su duración total de cinco años asciende a la cuantía de **25.200,00 euros (IVA excluido)**, teniendo en cuenta las posibles prórrogas del mismo.

#### CLÁUSULA QUINTA. Duración del contrato.



La duración del contrato se establece por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de comienzo del servicio.

El plazo de duración inicialmente establecido podrá ser objeto de hasta tres prórrogas anuales, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años.

Al objeto de que la Administración pueda, si así lo estima conveniente a los intereses municipales, acordar la prórroga del contrato, el contratista vendrá obligado a notificar por escrito y siempre con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha de finalización del mismo, su interés en acogerse a la posible prórroga, entendiéndose que de no hacerlo así renuncia a la prórroga del mismo.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Prestaciones económicas.**

El concesionario ingresará la aportación municipal por el importe de adjudicación que resulte en la licitación y se establezca en el contrato.

Las únicas tarifas que el adjudicatario ingresará directamente de los usuarios serán los ingresos propios procedentes de la explotación del bar cafetería.

El equilibrio económico financiero del servicio se obtendrá por el concesionario con estos dos ingresos.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Existencia de crédito.**

El importe de la prestación se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria del vigente Presupuesto Municipal 342.22709, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Revisión de tarifas.**

No cabe la revisión de tarifas.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la aptitud para contratar.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el medio siguiente: Se justificará por alguno de los medios establecidos en el artículo 87 de la Ley 9/2017 de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por el medio siguiente:



a) Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato en curso de los tres últimos años, en los que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano público competente cuando se tratare de una entidad del sector público; o mediante certificado o declaración responsable de la empresa en la que se prestaron los servicios, si fuere privada, acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación.

4. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.**

### **10.1 Condiciones previas**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas. Presentación Manual.**

La presente licitación no tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma manual.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma manual en el Registro General del Ayuntamiento de Entrena, sito en Plaza San Martín nº 1 de Entrena (La Rioja - CP26375), de 9 a 14 horas de lunes a viernes.



### 10.3 Información a los licitadores

Los licitadores podrán solicitar aclaraciones sobre el contenido del presente pliego. Esta información se facilitará como mínimo 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de proposiciones.

### 10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación «Proposición para licitar a la contratación del servicio de Gestión Integral del Frontón Polideportivo Municipal. La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

#### SOBRE «A»

#### DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo al presente pliego.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

#### SOBRE «B»

#### PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente 170/2023 para la contratación de la concesión de servicio del Frontón Polideportivo Municipal de Entrena por procedimiento abierto anunciado en el Perfil de



contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros/año (sin iva) y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de \_\_\_\_\_ euros/año Iva Incluido.

Asimismo SI/NO (señalar lo que proceda) manifiesto el compromiso expreso de fomento del empleo y la actividad económica en el municipio (personal de limpieza, camarero, suministros, etc..)

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

Firma del candidato,

Fdo.: \_\_\_\_\_.».

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía Provisional y Garantía Definitiva**

No se deberá constituir garantía provisional por parte del licitador.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva por el importe de dos mesualidades completas del precio ofertado anualmente, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para



operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido 3 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.**

No se establece.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Criterios de adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

A.1.— Oferta económica: 80 puntos

Se otorgará la puntuación máxima (80 puntos) a la oferta que ofrezca un importe más bajo, y la puntuación mínima (0 puntos) será el importe del presupuesto base de licitación anual. La valoración de las ofertas de presupuesto comprendido entre dichos valores se obtendrá de forma proporcional.

Será rechazada toda oferta que se presente superior al presupuesto base de licitación, establecido en 5.040,00 €/año (IVA excluido)





A.2.— Compromiso de fomento de empleo y la actividad económica en el municipio (personal de limpieza, camarero, suministros, etc.): 20 puntos

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Admisibilidad de variantes.**

No se admiten variantes.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Ofertas anormalmente bajas.**

Sin perjuicio de las facultades del órgano de contratación de apreciar, previos los informes adecuados y la audiencia del contratista, como susceptibles de normal cumplimiento, se considerarán, en principio, como ofertas desproporcionadas o temerarias, las siguientes:

- Si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación.
- Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de contratación.**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.



La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Comité de expertos.**

No se constituye.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Apertura de proposiciones.**

La Mesa de Contratación se constituirá el segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13:00 horas, procederá a la apertura del Sobre «A» y procederá en acto no público a calificar la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

En el caso de que se solicitara alguna subsanación, la Mesa de Contratación volverá a constituirse a la mayor brevedad posible una vez transcurrido el plazo otorgado, lo que se comunicará con la antelación suficiente a los licitadores.

A continuación, se procederá a la apertura en acto público del sobre «B». A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.



## **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Requerimiento de documentación.**

A la vista de la valoración total, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación, e incluirá la clasificación de las proposiciones presentadas que no hayan sido consideradas desproporcionadas o anormales según lo establecido en este Pliego.

La Alcaldía, en nombre del órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá presentar certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social.

En el supuesto de que transcurrido el plazo no se hubiera presentado la documentación requerida, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Adjudicación del contrato.**

Presentada la garantía definitiva y la documentación requerida, en un plazo no superior a cinco días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

## **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Formalización del contrato.**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.



El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

En cumplimiento del art. 201 de la LCSP se estiman condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental las siguientes:

- Compromiso de aplicar durante la vigencia del contrato a todos los trabajadores adscritos a la prestación del Servicio, como mínimo, las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación en respecto a los trabajadores contratados para la prestación de los servicios inherentes a las distintas actividades realizadas en la gestión integral de instalaciones deportivas u hostelería, y a realizar el pago de los salarios a todos los trabajadores que participen en dicha ejecución durante la vigencia del contrato.
- Todo licitador que licite, deberá aportar una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. El adjudicatario deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Prerrogativas de la administración.**

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.



- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

## CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Derechos y obligaciones de las partes.

### **A) Obligaciones del Contratista:**

**25.1-** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo en el Pliego de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éstos, dé al adjudicatario, el responsable del contrato.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales a usar en el desarrollo del servicio, salarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Además, son obligaciones específicas del contratista: mantener los equipos e instalaciones en buen estado; controlar el buen funcionamiento del centro remitiendo al ayuntamiento un informe semanal del mismo con mención de cualquier incidencia ocurrida; control de acceso de los usuarios y la contratación del personal adecuando para la correcta prestación de los servicios.

### **25.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales; y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución



del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Subcontratación.**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Modificaciones contractuales previstas.**

No se han previsto.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. Sucesión en la persona del contratista.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA. Cesión del contrato.**



El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

### CLÁUSULA TRIGESIMA. Penalidades por incumplimiento.

1.- Dadas las especiales características de este contrato, por ser de gran importancia los servicios que se prestan y que afectan a una cantidad importante de población en las condiciones higiénico sanitarias, se establecen, para su correcta ejecución las penalidades en función de la tipificación de las infracciones con las sanciones en los términos que a continuación se detallan.

2.- Las infracciones que cometa el contratista en ejecución del presente contrato se clasificarán en muy graves, graves y leves.

#### 2.1. Tendrán la consideración de **faltas muy graves**:

- La prestación manifiestamente defectuosa de los servicios que repercuta gravemente en los usuarios.
- La desobediencia reiterada de las órdenes de la Alcaldía o persona en que delegue, relativas al orden, forma y régimen de los servicios.
- No prestar el servicio durante tres días consecutivos en que tenga obligación, por cada día que pase a partir del cuarto que deba prestar el servicio la sanción se incrementará un 20 por 100 sobre la inicialmente impuesta calificada como grave.
- La reincidencia en la comisión de una falta grave.

La comisión de faltas muy graves podrá dar lugar a la resolución del contrato.

#### 2.2. Se considerarán **faltas graves**:

- La falta de cortesía en la atención a los usuarios.
- La falta de aseo o decoro del personal adscrito a los servicios.
- La prestación defectuosa de los servicios cuando no repercuta gravemente en los usuarios.



- No prestar el servicio durante dos días consecutivos.
- La reiteración en la comisión de faltas leves.

2.3. Se consideran **faltas leves** todas aquellas que implicando una irregularidad en la prestación, no estén expresamente contenidas en la anterior relación de faltas muy graves o graves.

3.- La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Faltas muy graves: de 901,53 a 1.803,04 euros.
- Faltas graves: de 300,51 a 901,52 euros.
- Faltas leves: de 150,25 a 300,50 euros.

4.- Las infracciones leves serán sancionadas por la Alcaldía directamente, oído el adjudicatario; las graves y muy graves precisarán expediente previo, conforme a la legislación vigente, con audiencia del adjudicatario y serán sancionadas por el Pleno.

El importe de las referidas sanciones será deducido de las cantidades pendientes de pago por la Administración municipal.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Resolución del contrato.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total. Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Reversión.**

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración,





debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones objeto de la concesión en un adecuado estado de conservación y funcionamiento.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Responsable del contrato.**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será: Alcaldía o concejal delegado.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA. Confidencialidad y tratamiento de datos.**

##### **34.1 Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Facturas**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura con carácter mensual por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

#### **CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA. Régimen jurídico del contrato.**



Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



## ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

\_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación \_\_\_\_\_, ante \_\_\_\_\_

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en la contratación de la Concesión de servicios Exp. 170/2023 de Gestión Integral del Frontón Polideportivo Municipal de Entrena.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es



---

**TERCERO.** Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.



*DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Cláusulas Administrativas fue aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Entrena en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2023.*

*En Entrena, a 14 de septiembre de 2023.*

*El Secretario*

*Fdo.: Marcos Alonso Pascual*

